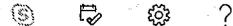




Buscar



Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar



- ✓ Favoritos
- ▼ Elementos enviados 1
- ✍ Borradores 7
- 📁 notificaciones 230
- 📁 DESPACHO 210
- 📁 Bandeja de entrada 641
- 📁 POR IMPRIMIR 2
- 📁 Archivo
- 📁 Oficina Judicial Bga
- Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📁 Bandeja de entrada 641
- ✍ Borradores 7
- ▼ Elementos enviados 1
- > Elementos eliminados 344
- > Correo no deseado 2
- ✓ Archivo
- Oficina Judicial Bucaram...
- 📁 Notas
- Conversation History
- DESPACHO 210
- > Fuentes RSS
- notificacion abogados
- > notificaciones 230
- Oficina Judicial B/ga
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzgado 11 ...
- > Grupos

Contestación demanda y llamamiento en garantía Rad. 2019-00307-00

CB Centro 2 Bucaramanga <asjubu01@gmail.com> 👍 ↶ ↷ → ...
 Mie 1/07/2020 12:14 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

CONTESTACIÓN DEMANDA J... <small>5 MB</small>	CONTESTACIÓN LLAMAMIEN... <small>5 MB</small>
--	--

2 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER
 E. S. D.

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
 Demandante: MÓNICA NATALIA FIGUEROA ACEROS Y OTROS
 Demandado: CLÍNICA CHICAMOCHA
 Radicación: 680013103004-2019-00307-00
 Llamada en garantía: JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ, identificada como aparece en mi antefirma, en mi calidad de apoderada de la llamada en garantía JACQUELINE MURILLO MUÑOZ, por medio del presente, y encontrándome dentro del término de traslado, me permito adjuntar lo siguiente:

1. Contestación de la demanda (junto con el poder y las pruebas que se pretenden hacer valer)
2. Contestación del llamamiento en garantía que hace la Clínica Chicamocha (junto con el poder y las pruebas que se pretenden hacer valer)

Cordialmente,

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
 C.C. No. 1.098.643.708 de Bucaramanga
 T.P. 208.539 del C.S. de la J.
 Apoderada Jacqueline Murillo Muñoz

Responder Reenviar

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: MÓNICA NATALIA FIGUEROA ACEROS Y OTROS
Demandado: CLÍNICA CHICAMOCHA
Radicación: 680013103004-2019-00307-00

Llamado en garantía: JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

Ref: Contestación llamamiento en garantía.

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.643.708 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 208.539 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de JACQUELINE MURILLO MUÑOZ, estando dentro del término legal y por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE FORMULÓ CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.**, con base en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

De antemano debo indicar al Juzgado que me reservo la posibilidad de modificar, ampliar, sustituir o retirar cualquiera de las argumentaciones de la defensa en lo que resta del término para contestar el llamamiento, por lo que la presentación del presente escrito no debe entenderse como renuncia al término restante.

II. A LAS PRETENSIONES

Muy respetuosamente me permito presentar OPOSICIÓN a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena formuladas por el llamante en garantía, por carecer de fundamento fáctico y jurídico para solicitar a mi prohijada el reembolso de suma alguna de dinero; toda vez que, la atención que brindó JACQUELINE MURILLO MUÑOZ, en su rol de instrumentadora quirúrgica, se limitó exclusivamente al procedimiento quirúrgico que se le practicó a la paciente Mónica Natalia el día 31 de agosto de 2018, el cual a todas luces fue diligente, prudente y ajustado a la *lex artis ad hoc*, ceñido a los protocolos establecidos en este tipo de casos, sin que se presentaran complicaciones intraoperatorias, por lo que, no se encuentra relación de causalidad entre la conducta de la profesional y el daño que menciona haber sufrido la paciente.

Así las cosas señor juez habrá de negar las pretensiones elevadas por el llamante en garantía referente a la declaratoria de reembolsar suma de dinero alguno en caso de efectuarse condena en contra de la Clínica Chicamocha S.A. por la presunta falla médica, en razón a que si bien la paciente presentó una quemadura en su miembro inferior derecho, y que

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
Abogada

Jacqueline Murillo Muñoz hizo parte del equipo médico que practicó el procedimiento quirúrgico de la paciente Mónica Natalia, ello no es prueba suficiente en contra de mi mandante que permita establecer que su actuación fue negligente, imprudente o descuidada, por lo que, no ha de ser condenada como lo deprecia la parte accionada y a su vez llamante en garantía.

III. RESPECTO A LOS HECHOS ENUNCIADOS EN EL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: A Jacqueline Murillo Muñoz **NO LE CONSTA** el tipo de "vinculación jurídica" que la Clínica Chicamocha tenía con cada uno de los llamados en garantía.

En lo que respecta al contrato de trabajo que fue aportado por la Clínica Chicamocha S.A., para efectos del llamamiento en garantía de Jacqueline Murillo, me permito indicar que, revisado los documentos se observa que el contrato tenía como fecha de inicio el 16 de abril de 2016, y el objeto del mismo era atender la licencia de maternidad de Diana Gissela Torres Álvarez; posteriormente, el 1 de octubre de 2016, mi poderdante y la Clínica Chicamocha, suscribieron otro sí al contrato inicialmente suscrito, en el nuevo documento claramente se lee que se modifica el contrato suscrito por Jacqueline Murillo, de "CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA por LICENCIA DE MATERNIDAD DE DIANA GISSELA TORRES ÁLVAREZ" a "CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO" cuyo nuevo término fue de tres meses contados a partir del 1 de octubre de 2017 a 1 de enero de 2017, por lo que, para la fecha de los hechos que reclama la paciente Mónica Natalia Figueroa, es decir, 31 de agosto de 2018, mi poderdante no tenía contrato vigente con la entidad llamante en garantía.

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJO

Las partes acuerdan que a partir del día primero (01) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016) se modifica al empleado **JACQUELINE MURILLO MUÑOZ CC 1.098.679.643** EL CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA LABOR CONTRATADA por LICENCIA DE MATERNIDAD DE DIANA GISSELA TORRES ALVAREZ a CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO Por termino de tres meses a partir de 1 de octubre de 2016 a 1 Enero del 2017, en el cargo de INSTRUMENTADORA con una asignación Salarial de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.060.000)

Se deja expresa constancia que lo aqui escrito se acordó en forma voluntaria, de buena fe y sin presión de ninguna naturaleza.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que el 31 de agosto de 2018 a la paciente Mónica Natalia Figueroa Aceros se le practicó el procedimiento quirúrgico

de Colectistomía por laparoscopia, resaltándose que en el mismo NO se presentaron complicaciones intraoperatorias.

La Cirugía inicia con incisión de piel a las 11:30 am y termina a las 12:20 pm sin ninguna complicación antes, durante y después del procedimiento quirúrgico, como lo indica la nota de enfermería.

Notas de Enfermería

Descripción: 11:15 dr arenas induce anestesia general sin complicaciones 11:20 se realiza lavado quirurgico en abdomen con clorhexidina jabon + solucion con previo lavado de manos, postura de guantes esteriles y manteniendo tecnica aséptica. 11:30 dr diaz en compañía de ayudante dr hasbon, instrumentadora jaqueline, circulante de sala sebastian estevez inicia procedimiento quirurgico sin complicaciones previo lavado de manos. 12:00 continua procedimiento quirurgico sin complicaciones se toman signos vitales tension arterial: 100/60 saturacion: 100% frecuencia cardiaca 62. 12:20 dr diaz finaliza procedimiento quirurgico dejando heridas quirurgicas suturadas cubiertas con gasas + micropore limpio y seco. 12:30 dr arenas estuba paciente sin complicaciones y se trasiada a sala de recuperacion bajo efectos residuales de anestesia general lleva historia clinica completa, CD de rx, liquidos endovenosos permeables, heridas quirurgicas suturadas cubiertas con gasas + micropore limpio y seco queda pieza para patologia: vesicula: preparo, rotulo, diligencia libro de patologias y refrigero correctamente.

Liquidos Administrados: lactato de ringer 1500cc

Destino de Paciente: RECUPERACION

Recomendaciones de Salida: dadas por el especialista

Temperatura de la sala: 15.3°C

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, que en el hecho 4 de la demanda hacen transcripción de la nota aclaratoria suscrita por la jefe de enfermería "L.DÍAZ", la cual claramente se lee que al momento de darle salida a la paciente se evidenció en su pierna derecha una zona enrojecida y con calor, por lo que, suspenden su egreso para una nueva valoración.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO, conforme se desprende de la historia clínica aportada en el expediente que, el equipo médico que estuvo presente durante el acto quirúrgico de Mónica Natalia Figueroa, son los relacionados en este hecho del llamamiento.

- Dr Carlos Eduardo Diaz Castrillon en calidad de médico cirujano.
- Dr Eduardo Hazbon Serrano en calidad de Ayudante Quirurgico.
- Dr Ignacio Sergio Arenas Ardila en calidad de Anestesiologo.
- Sebastian Ricardo Estevez Cornejo en calidad de enfermero.
- Karis Susana Espinosa Acosta, en calidad de enfermera.
- Jacqueline Murillo Muñoz en calidad de enfermera.

NO ES CIERTO, que Jacqueline Murillo Muñoz actuara en calidad de enfermera, el rol que desempeñó mi poderdante durante el procedimiento quirúrgico fue de instrumentadora quirúrgica, el cual, valga la pena resaltar se ejecutó conforme a los protocolos establecidos por la entidad llamante en garantía.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, que conforme a los hechos antes señalados, la Clínica Chicamocha S.A., le asista razón para llamar en garantía al equipo médico que operó a Mónica Natalia el 31 de agosto de

2018, así como tampoco le asiste razón para que los llamados sean vinculados a las resueltas del proceso.

En el caso concreto habrán de despacharse negativamente las pretensiones de la demanda inicial, así como las formuladas en el llamamiento en garantía, por cuanto en el presente asunto no existió una falla médica que sea atribuible al equipo quirúrgico que operó a la paciente el 31 de agosto de 2018; pues si bien la paciente presentó una quemadura en su miembro inferior derecho, ello no es prueba suficiente en contra de mi mandante que permita establecer que su actuación fue negligente, imprudente o descuidada, por lo que, no ha de ser condenada como lo deprecia la parte accionada –que a su vez es llamante en garantía–.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO

4.1. INEXISTENCIA DE VÍNCULO DE ORDEN LEGAL O CONTRACTUAL ENTRE CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. Y JACQUELINE MURILLO MUÑOZ PARA EFECTUAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los requisitos y el trámite aplicables a esta figura de vinculación procesal, el Código General del Procedimiento Civil, en aplicación de la previsión legal contenida en el artículo 64, dispone:

*"Quien **afirme tener derecho legal o contractual** a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."* (Negritas fuera del texto).

De la norma transcrita se tiene que el llamamiento en garantía es una figura procesal que se basa en una relación de carácter sustancial, la cual solo es procedente respecto de quienes son ajenos al proceso pero que se encuentran relacionados legal o contractualmente con una de las partes demandadas.

De conformidad con los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, debe la parte interesada –llamante– cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud de llamamiento en garantía. El artículo 65 señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: (a) la identificación del llamado, (b) la información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y (c) los hechos en que se fundamenta el llamamiento, mismos requisitos que debe contener una demanda, los cuales están establecidos en el Art. 82 del CGP. Adicionalmente, y en virtud de lo previsto en el Art. 64 ibídem, el llamante tiene la carga de aportar prueba, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para

formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales –artículo 82-, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su vinculación al proceso, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial

En el escrito de llamamiento en garantía, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. solicitó que se vinculara como tercero a JACQUELINE MURILLO MUÑOZ y, en el escrito de llamamiento, puntualizó:

I.-FUNDAMENTOS FACTICOS:

1.1.-Que la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A. mantenía vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos vinculación jurídica con las personas Llamadas en Garantía.

1.2.- Que conforme se manifiesta en el hecho tercero de la demanda, la paciente MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS, fue intervenida quirurgicamente en las instalaciones de la CLINICA CHICAMOCHA S.A el día 31 de Agosto de 2.019.

1.3. Que conforme se manifiesta en el hecho cuarto de la demanda, a la paciente MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS, le fue detectada lesión en su pierna derecha con posterioridad al procedimiento quirurgico del día 31 de Agosto de 2.019.

1.4.- Conforme obra en la historia clínica en el procedimiento quirurgico de Colectectomía Por Laparoscopia, intervinieron los llamados en garantía, desempeñando diferentes funciones en la atención de la paciente, tal como se indica a continuación:

- Dr Carlos Eduardo Diaz Castrillon en calidad de médico cirujano.
- Dr Eduardo Hazbon Serrano en calidad de Ayudante Quirurgico.
- Dr Ignacio Sergio Arenas Ardila en calidad de Anestesiologo.
- Sebastián Ricardo Estevez Cornejo en calidad de enfermero.
- Karis Susana Espinosa Acosta, en calidad de enfermera.
- Jacqueline Munilo Muñoz en calidad de enfermera.

1.5.- Conforme lo expuesto, le asiste a la CLINICA CHICAMOCHA S.A. el derecho, para que los llamados, sean vinculados al expediente y a las resultas del mismo

En lo que respecta al contrato de trabajo que fue aportado por la Clínica Chicamocha S.A., para efectos del llamamiento en garantía de Jacqueline Murillo, me permito manifestar que, el contrato suscrito tenía como fecha de inicio el 16 de abril de 2016, cuyo objeto era atender la licencia de maternidad de la trabajadora Diana Gissela Torres Álvarez.

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CLINICA CHICAMOCHA S.A	CALLE 40 N 27 A 22
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
JACQUELINE MURILLO MUÑOZ CC. 1.098.679.643	TORRES DE MONTERREY T1 APTO 702
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SALARIO
LICENCIA DE MATERNIDAD DE DIANA GISSELA TORRES ÁLVAREZ	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)
PAGADERO	DESEMPEÑARÁ LABORES EN
MENSUAL	CLINICA CHICAMOCHA S.A
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2016

OBJETO: El objeto de este contrato es atender la vinculación de personal para dar cumplimiento LICENCIA DE MATERNIDAD DE DIANA GISSELA TORRES ÁLVAREZ, su duración será la necesaria para cumplir el objetivo previsto. La duración de este contrato está determinada por la de la obra y/o labor contratada, siendo la labor del trabajador la prevista en este documento o cualquier otra que deba desempeñar por la naturaleza de la actividad a realizar. Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas. PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar al EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en calidad de INSTRUMENTADORA, para lo cual se compromete a realizar las gestiones propias, anexas de tal oficio y además las funciones que se le encomienden de conformidad con los reglamentos, órdenes u instrucciones que se le impartan por parte del EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia, en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Para lo cual desarrollará las funciones de acuerdo al Cargo y demás funciones asignadas a través de cualquier comunicación, instructivo o reglamento por parte del EMPLEADOR.

Posteriormente, el 1 de octubre de 2016, mi poderdante y la Clínica Chicamocha S.A., suscribieron un otro sí al contrato inicialmente suscrito, en el nuevo documento claramente se lee que se modifica el contrato suscrito por Jacqueline Murillo, de "CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA POR LABOR CONTRATADA por LICENCIA DE MATERNIDAD DE DIANA GISSELA TORRES ÁLVAREZ" a "CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO" cuyo nuevo término era por tres meses contados a partir del 1 de octubre de 2016 a 1 de enero de 2017, quiere decir lo anterior que, para la fecha de los hechos que reclama la paciente Mónica Natalia Figueroa, es decir, 31 de agosto de 2018, mi poderdante no tenía contrato vigente con la entidad llamante en garantía.

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJO

Las partes acuerdan que a partir del día primero (01) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016) se modifica al empleado JACQUELINE MURILLO MUÑOZ CC 1.098.679.643 EL CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA LABOR CONTRATADA por LICENCIA DE MATERNIDAD DE DIANA GISSELA TORRES ÁLVAREZ a CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO Por termino de tres meses a partir de 1 de octubre de 2016 a 1 Enero del 2017, en el cargo de INSTRUMENTADORA con una asignación Salarial de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.060.000)

Se deja expresa constancia que lo aquí escrito se acordó en forma voluntaria, de buena fe y sin presión de ninguna naturaleza.

En cuanto el vínculo legal, cabe precisar que, no existe norma legal que faculte a la IPS CLÍNICA CHICAMOCHA para llamar en garantía JACQUELINE

MURILLO MUÑOZ. Frente a la relación de tipo legal que debe existir entre llamante y llamado a efecto de la prosperidad del llamamiento en garantía conforme lo dispone el Art. 64 del C.G.P., en sentencia del 27 de abril de 2018¹, se precisó lo siguiente:

"(...)

En efecto, el citado autor explicaba que:

"con alguna frecuencia ocurre que una de las partes —demandante o demandada— tiene el derecho contractual o legal de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio o la restitución del pago que llegue a soportar como resultado, por existir entre él y ese tercero una relación de garantía, es decir, aquella en virtud de la cual ese tercero (garante) está obligado a garantizar un derecho del demandante y, en consecuencia, a reponer a la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona. En otras ocasiones, el derecho a citar al tercero proviene de una relación jurídica distinta, existente entre los dos, respecto a la cosa materia del litigio, como cuando el tenedor demandado en reivindicación denuncia al verdadero poseedor en cuyo nombre tiene el inmueble. Esa citación puede prevenir (sic) también de la pretensión excluyente de un tercero sobre la misma cosa"

Agrega que esa garantía puede ser de dos clases: "real, cuando consiste en responder por el goce y disfrute de un derecho real que ha sido transferido por el garante al garantizado y que, por tanto, tiene siempre un origen contractual, como sucede en la evicción de que responde el vendedor al comprador; o garantía personal, cuando se trata de responder por obligaciones personales, como la de indemnizar perjuicios o de restituir lo pagado, de modo que puede originarse directamente en la ley, como el caso del patrón que responde por los daños causados a terceros por su empleado o dependiente y queda con derecho a repetir contra este, o un contrato, como el caso del fiador que es obligado a pagar por su fiado y queda con derecho a repetir contra él"

Para aclimatar esta posición doctrinal, y ya en vigencia del Código de Procedimiento Civil, reiteró la Corporación:

"como el vocablo mismo así lo indica, para que proceda el llamamiento en garantía requiérese que la halla; es decir, que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, según la definición que de garantía da la Real Academia Española. O, en otras palabras, que el llamado en garantía, por ley o por contrato, esté obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de los perjuicios que llegare a sufrir, o que esté obligado, en la misma forma, al "reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 27 de abril de 2018. Rad. 13001-31-03-004-2000-00556-01. Rad. Interno SC1304-2018. Magistrada Ponente: Dra. Margarita Cabello Blanco.

resultado de la sentencia", según los términos del artículo 57 del C. de P. Civil". Agregó además que "el llamamiento en garantía se produce, al decir de Guasp, "cuando la parte de un proceso hace intervenir en el mismo a un tercero, que debe proteger o garantizar al llamante, cubriendo los riesgos que se derivan del ataque de otro sujeto distinto, lo cual debe hacer el tercero, bien por ser transmitente: llamado formal, o participante: llamado simple, de los derechos discutidos". En uno y otro caso precísase, como se dejó dicho antes, que haya un riesgo en el llamante, que por ley o por contrato deba ser protegido o garantizado por el llamado; o según palabras del Art. 57 ya citado, que el llamante tenga "derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" (GJ CLII, primera parte N°. 2393, pág. SC del 14 oct. 1976).

Refrendando esa posición, en fecha más reciente proclamó:

"El llamamiento en garantía es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el "perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.

La justificación procesal del llamamiento en garantía, previsto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, no es otra que la de la economía, pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso, las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar, sin perjuicio, claro está, de las garantías fundamentales del proceso, que en manera alguna se ven conculcadas. Por tal razón, la Corte ha sostenido que "El texto mismo del precepto transcrito indica que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago" (Sent. de 11 de mayo de 1976).

(...)

Al punto bien vale recordar que la Corte en **providencia ya reseñada acudió a ejemplos de llamamiento en virtud de ley o convenio, dentro de los cuales descuella la solidaridad contractual y extracontractual.** Dijo entonces:

Ejemplos de derecho legal son múltiples. Estos, entre otros: **el deudor solidario que es demandado para pagar el monto de un perjuicio (Arts. 1579 y 2344 C.C.); el codeudor solidario demandado por obligación que no es posible cumplir por culpa de otro codeudor (Art. 1583-3 ibídem) el codeudor de obligación indivisible que paga la deuda (Art. 1587 ibídem); el comprador que sufre evicción que al vendedor debe sanear (Art. 1893 ibídem); Y de derecho contractual, se tiene el caso clásico de la condena en perjuicios al demandado, por responsabilidad civil contractual o aquiliana, que tiene amparados con póliza de seguro**" (GJ CLII, primera parte N°. 2393, pág. SC del 14 oct. 1976)." (Negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, y revisado el llamamiento en garantía se tiene que, la entidad llamante, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., no tiene derecho legal ni contractual de exigirle a mi mandante, JACQUELINE MURILLO MUÑOZ, la indemnización que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una eventual sentencia condenatoria, porque no hay un vínculo jurídico preexistente entre ellos.

4.2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR SUMA DE DINERO ALGUNA EN CASO DE EVENTUAL CONDENA EN CONTRA DE LA CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. LA SOLIDARIDAD EN MATERIA CIVIL DEBE SER PACTADA.

El Artículo 1568 del Código Civil establece la definición de obligaciones solidarias, señalando que:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. (Negrillas propias)

De la norma transcrita se entiende que, en materia de responsabilidad, la solidaridad puede venir impuesta por la ley, sin perjuicio de la autonomía de la voluntad de las partes en pactar esa solidaridad a través de un contrato, siguiendo las pautas de la buena fe de los contratantes –artículo 1603 del Código Civil y Art. 83 de la Constitución Nacional-, bastando que aparezca de modo evidente la voluntad de los contratantes de haberse obligado en forma solidaria o resulte dicha solidaridad de la propia naturaleza de lo pactado.

Para el caso de las obligaciones civiles, el Código Civil, el artículo 1568 ya citado, recoge la regla de la no solidaridad, y enfatiza que la solidaridad debe tener su fuente en la convención, el testamento o la ley. Lo anterior implica, que la solidaridad debe provenir de la ley o del negocio jurídico – contrato-, es decir, debe ser expresamente declarado, de lo contrario, se entiende que no existe solidaridad.

Si la fuente de la solidaridad proviene de un contrato y en éste se regulan las relaciones jurídicas internas entre los contratantes, que vendrían siendo codeudores solidarios, con mayor razón, el derecho contractual legitima la posibilidad de realizar el llamamiento en garantía, y la finalidad del llamamiento es que la persona que es citada pueda ser vinculada a las

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
Abogada

resultas del proceso, en especial para que sea obligada a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia.

Para llamar en garantía Clínica Chicamocha S.A., a mi poderdante, Jacqueline Murillo Muñoz, aportó el documento denominado "CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA POR LA LABOR CONTRATADA" con fecha de iniciación el 16 de abril de 2016, si se revisa detalladamente las diecinueve (19) cláusulas que conforman el mencionado contrato se llega a la conclusión que entre llamante y llamado nunca se pactó cláusula alguna de solidaridad, conforme lo dispone el Art. 1568 del C.C., por lo que, es dable concluir que, no existe razón legal ni contractual que faculte a Clínica Chicamocha S.A. solicitar en caso de una eventual condena que mi poderdante sea obligada de manera solidaria a reembolsa suma alguna de dinero en favor de quien hoy llama en garantía.

4.3. NO EXISTE SOLIDARIDAD ENTRE JACQUELINE MURILLO MUÑOZ Y LA CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., EN TANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ES DIFERENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LAS EPS.

En el presente asunto, inicialmente, fue demandada la IPS CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. por los daños causados a los demandantes por la presunta falla médica derivada de las acciones y omisiones en atención que se le brindó a la paciente Mónica Natalia en dicha institución del 28 al 31 de agosto de 2018.

Con posterioridad, la IPS CLÍNICA CHICAMOCHA llamó en garantía a JACQUELINE MURILLO MUÑOZ. En el escrito de llamamiento la IPS accionada se limitó a indicar que llamaba en garantía a la profesional de la salud, toda vez que, según da cuenta la historia clínica, mi representada hizo parte del equipo médico que operó a la paciente el día 31 de agosto de 2018, y que según los hechos de la demanda, la lesión de la paciente fue detectada luego del procedimiento de COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA.

Frente a la responsabilidad de las Entidades Prestadoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, 17 de noviembre de 2011 Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01 señaló:

"Pertinente advertir, en las voces del artículo 177 de la Ley 100 de 1993 (D.O. 41148, 23 de diciembre de 1993), por la cual se crea el sistema de seguridad social integral conformado con los regímenes de pensiones, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios definidos por la ley para la efectiva realización de los principios de solidaridad, universalidad y eficiencia enunciados en el artículo 48 de la Constitución Política, la función básica de las Entidades Promotoras de Salud de "organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados", y la de "establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" (artículo 177, num. 6º, ibídem, subraya la Sala), que les impone el deber legal de garantizar la calidad y

eficiencia de los servicios de salud, por cuya inobservancia comprometen su responsabilidad, sea que lo presten directamente o mediante contratos con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y profesionales respectivos (artículo 179, ejusdem).

Es principio del sistema organizado, administrado y garantizado por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), la calidad en la prestación de los servicios de salud, atención de las condiciones del paciente según las evidencias científicas, y la provisión "de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada" (artículo 153, 3.8, Ley 100 de 1993).

En idéntico sentido, las Entidades Promotoras de Salud (EPS), son responsables de administrar el riesgo de salud de sus afiliados, organizar y garantizar la prestación de los servicios integrantes del POS, orientado a obtener el mejor estado de salud de los afiliados, para lo cual, entre otras obligaciones, han de establecer procedimientos garantizadores de la calidad, atención integral, eficiente y oportuna a los usuarios en las instituciones prestadoras de salud (art. 2º, Decreto 1485 de 1994).

Igualmente, la prestación de los servicios de salud garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), no excluye la responsabilidad legal que les corresponde cuando los prestan a través de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) o de profesionales mediante contratos reguladores sólo de su relación jurídica con aquéllas y éstos. Por lo tanto, a no dudarlo, la prestación del servicio de salud deficiente, irregular, inoportuna, lesiva de la calidad exigible y de la *lex artis*, compromete la responsabilidad civil de las Entidades Prestadoras de Salud y prestándolos mediante contratación con Instituciones Prestadoras de Salud u otros profesionales, son todas solidariamente responsables por los daños causados, especialmente, en caso de muerte o lesiones a la salud de las personas.

La responsabilidad de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), es contractual o extracontractual. Con relación al afiliado o usuario, la afiliación, para estos efectos, materializa un contrato, y por tanto, en línea de principio, la responsabilidad es contractual, naturaleza expresamente prevista en los artículos 183 de la Ley 100 de 1983 que prohíbe a las EPS "en forma unilateral, terminar la relación contractual con sus afiliados", y los artículos 16 y 17 del Decreto 1485 de 1994, relativos a los "contratos de afiliación para la prestación del Plan Obligatorio de Salud que suscriban las Entidades Promotoras de Salud con sus afiliados" y los planes complementarios. Contrario sensu, la responsabilidad en que pueden incurrir las Entidades Promotoras de Salud (EPS) respecto de terceros perjudicados por los daños al afiliado o usuario con ocasión de la prestación de los servicios médicos del plan obligatorio de salud, es extracontractual.

Ahora, cuando se ocasiona el daño por varias personas o, en cuya causación intervienen varios agentes o autores, todos son solidariamente responsables frente a la víctima (art. 2344, Código Civil; cas. civ. sentencias de 30 de enero de 2001, exp. 5507, septiembre 11 de 2002, exp. 6430; 18 de mayo de 2005, SC-084-2005], exp. 14415).

Frente al mismo tema y en sentencia más reciente de la misma corporación, del 30 de septiembre de 2016, radicado 05001-31-03-003-2005-00147-01, Magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez, señaló:

"6.2. La imputación del daño a las empresas promotoras de salud, a las instituciones prestadoras del servicio y a sus agentes.

Se ha afirmado líneas arriba que la atribución de un daño a un sujeto como obra suya va más allá del concepto de causalidad física y se inserta en un contexto de imputación en virtud de la identificación de los deberes de acción que el ordenamiento impone a las personas.

Uno de esos deberes es el que la Ley 100 de 1993 les asigna a las empresas promotoras de salud, cuya «función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados (...)). (Art. 177)

Además de las funciones señaladas en esa y en otras disposiciones, las EPS tienen como principal misión organizar y garantizar la atención de calidad del servicio de salud de los usuarios, por lo que los daños que éstos sufran con ocasión de la prestación de ese servicio les son imputables a aquéllas como suyos, independientemente del posterior juicio de reproche culpabilístico que llegue a realizar el juez y en el que se definirá finalmente su responsabilidad civil.

Luego de quedar probado en un proceso que el daño sufrido por el paciente se originó en los servicios prestados por la EPS a la que se encuentra afiliado, es posible atribuir tal perjuicio a la empresa promotora de salud como obra suya, debiendo responder patrimonialmente si confluyen en su cuenta los demás elementos de la responsabilidad civil.

Por supuesto que si se prueba que el perjuicio se produjo por fuera del marco funcional que la ley impone a la empresa promotora, quedará desvirtuado el juicio de atribución del hecho a la EPS, lo que podría ocurrir, por ejemplo, si la atención brindada al cliente fue por cuenta de otra EPS o por cuenta de servicios particulares; si la lesión a la integridad personal del paciente no es atribuible al quebrantamiento del deber de acción que la ley impone a la empresa sino a otra razón determinante; o, en fin, si se demuestra que el daño fue el resultado de una causa extraña o de la conducta exclusiva de la víctima.

De igual modo, el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 establece que «son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley».

La función que la ley asigna a las IPS las convierte en guardianas de la atención que prestan a sus clientes, por lo que habrán de responder de manera solidaria si se demuestran en el proceso los demás elementos de la responsabilidad a su cargo, toda vez que las normas del sistema de seguridad social les imponen ese deber de prestación del servicio.

El juicio de imputación del hecho como obra de las instituciones prestadoras del servicio de salud quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS,

sino a otra razón, como por ejemplo a una deficiencia organizativa, administrativa o presupuestal de la EPS; a la conducta de uno o varios agentes particulares por fuera del marco funcional de la IPS; o, en fin, a la intervención jurídicamente relevante de un tercero, de la propia víctima o a un caso fortuito. La atención médica de hoy en día requiere habitualmente que los pacientes sean atendidos por varios médicos y especialistas en distintas áreas, incluyendo atención primaria, ambulatoria especializada, de urgencias, quirúrgica, cuidados intensivos y rehabilitación. Los usuarios de la salud se mueven regularmente entre áreas de diagnóstico y tratamiento que pueden incluir varios turnos de personas por día, por lo que el número de agentes que están a cargo de su atención puede ser sorprendentemente alto.

Todas esas personas podrían tener un influjo decisivo en el desenvolvimiento causal del resultado lesivo; sin embargo, para el derecho civil no es necesario, ni posible, ni útil realizar un cálculo matemático del porcentaje de intervención de cada elemento de la organización en la producción física del evento adverso. Para atribuir la autoría a los miembros particulares, basta con seleccionar las operaciones que el juez considera significativas o relevantes para endilgar el resultado a uno o varios miembros de la organización, tal como se dijo en páginas precedentes (punto 3.2).

De manera que para imputar responsabilidad a los agentes singulares de la organización, el juez habrá de tomar en cuenta sólo aquellas acciones, omisiones o procesos individuales que según su marco valorativo incidieron de manera preponderante en el daño sufrido por el usuario y cargarlos a la cuenta de aquellos sujetos que tuvieron control o dominio en la producción del mismo. De este modo se atribuye el hecho dañoso a un agente determinado, quien responderá en forma solidaria con la EPS y la IPS, siempre que confluyan en ellos todos los elementos de la responsabilidad civil.

El agente médico singular se exonerará del juicio de imputación del hecho como suyo siempre que se demuestre en el proceso que no tenía un deber de cuidado en la atención que brindó al paciente, lo que ocurre, por ejemplo, cuando su intervención no fue jurídicamente relevante o estuvo amparada en una causal de justificación de su conducta; cuando el daño se debió al quebrantamiento de una obligación de acción de la EPS o de la IPS y no a la desatención del deber personal de actuar; o cuando no intervino de ninguna manera ni tenía el deber jurídico de hacerlo.

Así, por ejemplo, si se demuestra en el proceso que el evento adverso se produjo por falencias organizacionales; errores de coordinación administrativa; políticas empresariales que limitan al médico en la utilización del tiempo que requiere para brindar una atención de calidad al usuario; o restringen su autonomía para prescribir los procedimientos, medicamentos o tratamientos que se requieren para la recuperación de la salud del usuario, tales como exámenes de laboratorio, imágenes diagnósticas o ecografías, tomografías axiales computarizadas, etc., o cualquier otra razón atribuible a las empresas promotoras o a las instituciones prestadoras del servicio de salud, entonces los agentes médicos quedarán exonerados de responsabilidad porque el daño

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
Abogada

ocasionado al cliente del sistema de salud no podrá considerarse como obra suya sino de la estructura organizacional."

De las jurisprudencias antes citada se logra concluir que, la culpa de las entidades del sistema de salud –IPS y EPS- y la de las profesionales de la salud, se debe examinar siempre en forma individual, muy a pesar de que todos puedan controvertir ese juicio de responsabilidad civil con la demostración de una causa extraña como el caso fortuito, el hecho de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima; o la debida diligencia y cuidado en la atención médica que se le prestó al paciente.

Sea lo primero advertir que, el único contacto que JACQUELINE MURILLO MUÑOZ tuvo con la paciente en mención fue durante el acto quirúrgico del 31 de agosto de 2018, en su calidad de instrumentadora quirúrgica, el cual según da cuenta la historia clínica se desarrolló conforme a los protocolos, y a la lex artis, sin que se presentaran complicaciones intraoperatorias.

Es cierto que la paciente Mónica Natalia presentó una quemadura en su pierna derecha, la cual si se revisa detalladamente la historia clínica, se llega a la conclusión que la misma sólo fue advertida por el personal que estaba a cargo de la paciente en su post operatorio, es decir, casi 3 horas de haberse finalizado el procedimiento de COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA. Según da cuenta la historia clínica, la lesión de la paciente se evidenció solo cuando la iban a dar de alta.

HISTORIA CLINICA	
Código Plantilla:NOTAHOSPCX	
Fecha Historia: 31/08/2018 03:01 p.m.	
Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 31/08/2018 03:01 p.m.	
Documento y Nombre del Paciente: CC 1098692093 MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS	
Administradora: E.P.S. SANITAS S.A. Convenio: PGPSANTAS Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1	
No Historia: 1088692093 Corra. Historia: 6030214	
Registro de Admisión No: 448384	
Datos Generales	
Fecha: 31/08/2018	Hora: 15:00
Historia: 1098692093	Nombre: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
Edad: 28 Años	Sexo: Femenino
Ocupación: AGENTES DE VENTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICA	Dirección: CRA 2 55A 09 CENTAUROS
Teléfono: 3185281476 6521503	E.A.P.B.: E.P.S. SANITAS S.A.
Convenio: PGPSANTAS	
Valoración de Enfermería	
Nota: NOTA ACLARATORIA: Se observa en el momento del egreso, que la paciente presenta en pierna derecha, zona anterior, zona con enrojecimiento, y calor; por lo que se suspende salida, se comenta con con medico tratante quien ordena administrar 100 miligramos de hidrocortisona y dejar toratadina de forma ambulatoria, se administra medicación ordenada de forma endovenosa, se suspende egreso para nueva revaloración.	
Jefe: L DIAZ	Auxiliares: JAQUELINE SONIA

Cuando la paciente es recibida por el personal a cargo del post operatorio no evidenciaron ningún tipo de lesión sufrida durante la cirugía, las notas de enfermería del postoperatorio evidenciaban una recuperación favorable de la paciente, incluso las notas indican que la paciente: "deambula por sus propios medios" y refiere "sentirse bien", las notas dan cuenta que la paciente no refería dolor en su pierna derecha ni era evidente la lesión que se advirtió cuando se le iba a dar salida.

El hecho de que la paciente presentara una lesión en su pierna y que la misma se observó en el postoperatorio, ello no obliga afirmar que la quemadura se presentó durante el procedimiento de COLECISTECTOMÍA

POR LAPAROSCOPIA, toda vez que, ninguno de los integrantes del equipo médico que atendió el procedimiento quirúrgico, advirtió algún tipo de complicación o evento adverso.

Además de lo anterior, y según las funciones propias del instrumentador quirúrgico, que se encarga de ser un apoyo para el cirujano, pues es quien debe estar pendiente de los instrumentos, equipos e insumos médicos que se utilizan durante el procedimiento quirúrgico, el cual una vez el procedimiento finaliza el instrumentador deja de tener contacto con la paciente pues se hace cargo del instrumental y equipos que se utilizaron en el procedimiento.

4.4. EL PROCEDIMIENTO DE COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA SE EJECUTÓ SIN NINGÚN TIPO DE COMPLICACIÓN, POR LO QUE, NO EXISTE LUGAR A SOLICITAR RECOBRO DE SUMA DE DINERO ALGUNA A JACQUELINE MURILLO MUÑOZ.

La responsabilidad en general, está construida sobre la existencia de un hecho, un daño, y un nexo de causalidad entre estos, sin embargo, cuando nos encontramos frente a la responsabilidad médica, es requisito indispensable que la conducta generadora del daño sea jurídicamente reprochable, siendo el hecho generador del daño una conducta culposa, es decir, que el médico no cumpla con la correcta técnica exigida para el caso concreto, situación que como se ha expuesto, no sucede en el presente asunto, ya que mi poderdante desplegó su acto médico conforme lo indica la literatura científica.

Respecto de la culpa en la Responsabilidad Civil derivada del acto médico la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de agosto de 2011², señaló:

"Quiérase poner de presente, entonces, que la responsabilidad por el acto médico propiamente dicho, envuelve un reproche culpabilístico respecto de la diligencia, pericia y cuidados exigibles al facultativo. El nivel de esa exigencia se configura, principalmente, a partir de lo que establecen las reglas de la lex artis ad hoc, que constituye, en ese orden de ideas, el primordial criterio de valoración de la conducta médica, junto con un patrón de comparación que no es otro que el obrar de un buen profesional. Así las cosas, no puede exigirse del médico algo más, como una diligencia diligentissimi propia de la culpa levísima, sino la corrección que se espera de un buen profesional de su especialidad, es decir de quien acata debidamente los preceptos que gobiernan su ciencia, pero tampoco menos". (Negrilla y subraya fuera de texto.)

En ese orden, se precisa que la instrumentadora quirúrgica Jacqueline Murillo Muñoz actuó con total **diligencia, prudencia y cuidado**, en su rol de instrumentadora quirúrgica durante el procedimiento de COLECISTECTOMIA

² Sentencia Ref.: Expediente No.2001 00778 01 del 8 de agosto de 2011, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
Abogada

POR LAPAROSCOPIA que se le realizó a la paciente el día 31 de agosto de 2018, el cual finalizó sin ninguna complicación, la paciente tuvo una evolución satisfactoria en recuperación y sólo cuando se le iba a dar de alta fue que se evidenció la quemadura en el miembro inferior derecho.

El procedimiento de Colectectomía se practicó el 31 de agosto de 2018, la cirugía inicia con incisión de piel a las 11:30 am y termina a las 12:20 pm sin ninguna complicación antes, durante y después del procedimiento quirúrgico, como lo indica la nota de enfermería.

Notas de Enfermería

Descripción: 11:15 dr arenas induce anestesia general sin complicaciones 11:20 se realiza lavado quirurgico en abdomen con clorhexidina jabon + solución con previo lavado de manos, postura de guantes esteriles y manteniendo tecnica aséptica. 11:30 dr diaz en compañía de ayudante dr hasbon, instrumentadora jaqueline, circulante de sala sebastian estevez inicia procedimiento quirurgico sin complicaciones previo lavado de manos. 12:00 continua procedimiento quirurgico sin complicaciones se toman signos vitales tension arterial: 100/60 saturacion: 100% frecuencia cardiaca 62. 12:20 dr diaz finaliza procedimiento quirurgico dejando heridas quirurgicas suturadas cubiertas con gasas + micropore limpio y seco. 12:30 dr arenas extuba paciente sin complicaciones y se traslada a sala de recuperacion bajo efectos residuales de anestesia general lleva historia clinica completa, CD de rx, liquidos endovenosos permeables, heridas quirurgicas suturadas cubiertas con gasas + micropore limpio y seco. queda pieza para patologia: vesicula prepero, rotulo, diligencio libro de patologias y refrigero correctamente.

Liquidos Administrados: lactato de ringer 1500cc

Destino de Paciente: RECUPERACION

Recomendaciones de Salida: dadas por el especialista

Temperatura de la sala: 15.3°C

Además de la anterior nota, está el informe quirúrgico que elaboró el Dr. Carlos Eduardo Díaz Castrillón, en el cual dejó claro que, durante el procedimiento no se presentaron complicaciones quirúrgicas, entendiéndose así, que durante el procedimiento no se presentó la quemadura que se le encontró a la paciente tres horas después de haber terminado el procedimiento quirúrgico.

Clinica Chicamocha S.A.
Artífices del bienestar humano

INFORME QUIRÚRGICO

Fecha: 31/08/2018

Página 1 de 1

us

N° Historia	1908892083	Paciente	FIGUEROA ACEROS MONICA NATALIA		
Sexo:	FEMENINO	Edad:	26 años	Fecha Inicio:	31/08/18 11:30
Anestesiólogo:	IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA	Ayudante 1:	CLINICA CHICAMOCHA ...		
Instrumentador:	CLINICA CHICAMOCHA	Ayudante 2:			
Enfermera:	CLINICA CHICAMOCHA	Tipo de Anestesia:	GENERAL		
Diagnósticos:		Post-Operatorio:			
Pre-Operatorio:		Tipo Código Diagnóstico			
Tipo Código Diagnóstico		PR K600	CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON COLECISTITIS AGUDA		
Procedimientos Realizados:		PR K600	CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON COLECISTITIS AGUDA		
I612104	COLECTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA				
Descripción Quirúrgica:					
QUIRURANO: CARLOS EDUARDO DIAZ					
ANTIBIOTICO: AMPICILINA SULBACTAM					
SANGRADO: MINIMO					
COMPLICACIONES NINGUNA					
PATOLOGIA: VESICULA BILIAR (SISTEMA NO PERMITE LLENAR REGISTRO DE PATOLOGIA)					
RECUESTO: COMPLETO					

Instrucciones:
TRASLADO A RECUPERACION
ANALGESIA
DIETA HIPOGRASA
EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
Recuento de Compresas y Gasas
COMPLETO

Compresas Iniciales:	0	Compresas Finales:	0
Gasas Iniciales:	0	Gasas Finales:	0
Rotos Iniciales:	0	Rotos Finales:	0

Tejido a Patología: NO

Nombres y Apellidos del Médico Cirujano:
 CARLOS EDUARDO DIAZ CASTRILLON



 Firma y Sello

Finalizado el procedimiento quirúrgico, la paciente es llevada a recuperación por el camillero -Sebastián Estévez-, allí es entregada a la jefe encargada de recuperación post quirúrgica, quien en la nota de enfermería cuando recibe a la paciente no hace mención alguna de la quemadura que presuntamente se dio durante el procedimiento quirúrgico, de hecho llama la atención que a las 2:30 pm consignaron "se levanta deambula" y a las 3:00 pm "refiere sentirse bien". A la paciente le iban a dar de alta sobre las 3 de la tarde, no obstante lo anterior, y al momento en que la iban a dar salida es que la enfermera de recuperación hace mención de un "enrojecimiento y calor" en la pierna de la paciente.

Jefe y Auxiliar de recuperación reciben la Paciente de salas de Cirugía con la siguiente nota:

Notas de Enfermería
 Nota: 12:40. INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE RECUPERACION, POR INMEDIATO, ACOSTADO EN CAMILLA, EN COMPAÑIA DE AUXILIAR DE ENFERMERIA, BAJO EFECTOS RESIDUALES DE ANESTESIA GENERAL, SOMNOLIENTA, SE INSTALA SOPORTE DE OXIGENO POR VENTURI AL 50%. SE INSTALA CALOR. SE MONITORIZA. PACIENTE CON MUSCULA ORAL HUMEDA. PATRON DE SPIRATORIO ESPONTANEO CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES PARA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO. ABDOMEN BLANCO DEPRESIBLE. CON HERIDAS QUIRURGICAS CUBIERTAS CON MICROPOREIN LIMPIO Y SECO. GENITALES INTEGROS. MOVILIZA LAS CUATRO EXTREMIDADES. CON MANILLA DE IDENTIFICACION COLOR AZUL. CON BARANDAS ARRIBA. PENDIENTE REPORTE DE PATOLOGIA. INICIO DE VIA ORAL. SIN MOVIEDAD HASTA EL MOMENTO. 13:30 USUARIO QUE CONTINUA EN EL SERVICIO DE RECUPERACION ESTABLE EN BUENAS CONDICIONES. 14:00 SE RETIRA SOPORTE DE OXIGENO. SATURACION 88%. SIN COMPLICACIONES. SIGNOS VITALES ESTABLES. 14:50 PACIENTE QUIEN RECIBE VIA ORAL. DIETA LIQUIDA CLARA. TOLERA. NO VOMITO. SE LEVANTA DEAMBULA. NO MAREO. DIURESIS POSITIVA. 15:00 USUARIO CON RECUPERACION SATISFACTORIA. REFIERE SENTIRSE BIEN. SIN COMPLICACIONES. SE TRAMITA SALIDA CON SERVICIO DE LIQUIDACION. SE ENTREGA RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES. SE BRINDA INFORMACION SOBRE SIGNOS DE ALARMA Y CUIDADOS EN CASA. EGRESA USUARIO DEL SERVICIO DE CIRUGIA, EN COMPAÑIA DE CAMILLERO Y FAMILIAR. NO COMPLICACIONES.

EN: LINAMARCELA DIAZ SANCHEZ
 CC 1098618425
 Especialidad: ENFERMERA
 Registro:

Las anteriores notas permiten establecer que la paciente Mónica Natalia sale del procedimiento quirúrgico sin la quemadura en su pierna derecha, pues la misma no es advertida ni por el camillero que traslada a la paciente a recuperación ni por la jefe de enfermería que recibe a la paciente en el área de recuperación.

Ahora bien, y frente a la nota aclaratoria que hace el enfermero Sebastián Estévez, es del caso resaltar que la misma no guarda relación con las notas de enfermería que hacen las enfermeras de recuperación post quirúrgicos, como pasa a demostrarse.

A las 12:20 pm la jefe y auxiliar de recuperación reciben paciente y no aparece nota de quemadura en el miembro inferior derecho, a las 13:30, 14:30 y 15:00 pm se observan notas que dan cuenta que paciente se encontraba con una recuperación satisfactoria, en buenas condiciones generales y sin ninguna complicación.

HISTORIA CLINICA	
Código Plantilla:NOTAHOSPCX	
Fecha Historia: 31/08/2018 04:11 p.m.	
Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 31/08/2018 04:11 p.m.	
Documento y Nombre del Paciente: CC 1098692093 MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS	
Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS Convenio: PGPSANTAS Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1	
No Historia: 1098692093 Cons. Historia: 8030600	
Registro de Admisión No: 448394	
Datos Generales	
Fecha: 31/08/2018	Hora: 16:10
Historia: 1098692093	Nombre: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
Edad: 28 Años	Sexo: Femenino
Ocupación: AGENTES DE VENTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICA	Dirección: CRA 2 55A 09 CENTAUROS
Teléfono: 3185281478 8521503	E.A.R.B.: E.P.S. SANITAS S.A.
Convenio: PGPSANTAS	
Valoración de Enfermería	
Nota: Nota aclaratoria de sala de cirugía: paciente que al momento de terminar la cirugía y pasarla a camilla de transporte se observa eritema en miembro inferior derecho, se traslada a sala de recuperación, estando en prequirúrgica refiere sentir dolor a la palpación, le pregunto si se había golpeado antes de ingresar a sala respondiendo que no, se informa a el dr felipe cadena medico general y ayudante quirúrgico del servicio de cirugía quien la valora.	
Jefe: Jefe Brayan Osma	Auxiliares: Sebastian Estevez

Llama la atención que en esta nota aclaratoria el jefe -Brayan Osma- y el enfermero -Sebastián Estevez- afirmen: "**paciente que al momento de terminar la cirugía y pasarla a camilla de transporte se observa eritema en miembro inferior derecho, se traslada a recuperación, estando en prequirúrgica refiere sentir dolor a la palpación...**" (Negrillas y subrayado fuera del texto); la anterior nota contiene dos impresiones que vale la pena resaltar:

- **Primero**, el enfermero y el jefe afirman que se percataron de la quemadura de la paciente al momento de trasladarla a recuperación, si eso fue así, por qué razón no pusieron en conocimiento de las enfermeras encargadas de recuperación post quirúrgica la mentada situación, para que ellas hubiesen dejado anotado la novedad de la paciente al momento de recibirla en recuperación; sin embargo y lo que más llama la atención es que las enfermeras encargadas de recuperación post quirúrgica no solo no indicaron ninguna novedad frente a la paciente, sino que hay tres notas en recuperación que dan fe de que la paciente se encontraba bien, que incluso había deambulado.
- **Segundo**, si el enfermero y el jefe afirman que se percataron de la quemadura de la paciente al momento de trasladarla a recuperación, debieron colocarlo en conocimiento inmediato del personal encargado de recuperación postquirúrgica, y la razón es sencilla, cuando los pacientes postquirúrgicos ingresan a recuperación se les instala calor, así como da cuenta la nota de enfermería de las 12:30, en la que claramente se lee:

"NOTA: 12:30pm Ingresa paciente al servicio de recuperación, pop inmediato, acostado en camilla, en compañía de auxiliar de enfermería, bajo efectos residuales de anestesia general, somnolienta,

se instala soporte de oxígeno por ventury al 50% **se instala calor**, se monitoriza paciente con mucosa oral húmeda, patrón respiratorio espontáneo con líquidos endovenosos permeables para tratamiento farmacológico, abdomen blando depresible, con heridas quirúrgicas cubiertas con micropore limpio-seco, genitales íntegros, moviliza las 4 extremidades, con manilla identificada color azul, con barandas arriba, pendiente reporte de patología. Inicio de vía oral, **sin novedad hasta el momento...**"



3

En caso de ser cierto que la paciente salió con la quemadura de la cirugía, el enfermero debió informarlo a las enfermeras del área de recuperación, para que a esa paciente en particular no se le instalara calor y la razón es sencilla, si la paciente tenía una quemadura no se le debía colocar calor, porque el calor hubiese agravado la lesión que supuestamente ya tenía la paciente.

- **Tercero**, tanto el enfermero y el jefe indican en la citada nota aclaratoria que la paciente estando en pre quirúrgica refería dolor a la palpación, si la paciente Mónica Natalia estando en pre quirúrgica presentada los mencionados síntomas quiere decir que, antes de ingresar al procedimiento la paciente ya tenía una lesión en su pierna derecha que no fue advertida por el equipo quirúrgico, pues no se encontraba dentro de la zona a intervenir.
- **Cuarto**, la anterior nota de enfermería que elaboraron el enfermero – Sebastián Estévez- y el jefe –Bryan Osma- no guarda relación con el informe

³ Foto de la máquina que en recuperación se le instala a los pacientes post quirúrgicos, para darles calor.

quirúrgico que elaboró el Dr. Carlos Díaz a las 12:20 pm del 31 de agosto de 2018, ni con la nota de enfermería que elaboró el mismo Sebastián Estévez una vez finalizó el procedimiento quirúrgico, así como tampoco con las 4 notas de enfermería que elaboró Lina Marcela Sánchez, cuando la paciente se encontraba en recuperación.

4.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA (Art. 282 del C.G.P.)

De conformidad con el artículo 282 del CGP, solicito señor Juez se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resultare en el proceso.

5. PRUEBAS DE LA DEFENSA

5.1. DOCUMENTALES

- Hoja de vida de JACQUELINE MURILLO MUÑOZ, para acreditar la experticia y la experiencia.
- Protocolo. Procedimiento de instrumentación quirúrgica de la Clínica Chicamocha S.A. Código: P-0306-IQ-02 Versión: 04
- Derecho de petición radicado en la clínica Chicamocha, ubicada en la calle 40 No. 27A-22.
- Respuesta al derecho de petición emitido por el Dr. Luis Francisco Silva, en su calidad de director médico de la Clínica Chicamocha S.A.
- Acta de reunión de instrumentación del 8 de octubre de 2018.

5.2. OFICIOS

Solicito al Despacho sirva oficiar a CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., ubicada en la calle 40 No. 27A-22 de la ciudad de Bucaramanga, a efecto de que se sirva informar y remitir al Despacho la siguiente información:

1. Informar si en la Clínica Chicamocha S.A. se realizó algún tipo de reunión o comité donde se analizó el caso de la paciente Mónica Natalia Figueroa Aceros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.093, quien luego de practicado el procedimiento quirúrgico denominado COLECISTETOMIA POR LAPAROSCOPIA en dicha institución, el 31 de agosto de 2018, presentó quemadura en el miembro inferior derecho.
2. En caso de que por parte de la Clínica Chicamocha S.A., se hubiese realizado comité o reunión para estudiar el caso de la paciente Mónica Natalia Figueroa Aceros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.093, solicito se me indique si se levantó algún acta y de ser así de la manera más respetuosa solicito se me haga entrega de la misma.

La anterior información fue solicitada a la IPS Clínica Chicamocha -como consta en las pruebas adjuntas-, sin embargo la IPS manifestó que era información privada de la institución y que gozaban de reserva legal.

5.3. TESTIMONIALES TECNICAS

NOMBRE	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER CITADO	FINALIDAD
LINA MARCELA DÍAZ SÁNCHEZ	calle 40 No. 27A-22, Clínica Chicamocha S.A. de Bucaramanga	Enfermera atendió a Mónica Natalia Figueroa cuando salió del procedimiento quirúrgico, por lo anterior, la citada puede dar fe de las condiciones en que recibió a la paciente en el área de recuperación
NAYDÚ LOZANO	Calle 61 #19-12 Piso 2 Barrio la trinidad	Instrumentadora que le recibió el turno a Jacqueline Murillo luego de finalizado el procedimiento de Colectomía. Así mismo y dada su calidad de instrumentadora quirúrgica podrá declarar sobre las funciones de los instrumentadores y los protocolos que dichos profesionales deben cumplir.
YENNY NATHALY MORENO ARIAS	Transversal 93 # 34-180 Torre 1 Apto 702	Instrumentadora quirúrgica podrá declarar sobre las funciones de los instrumentadores y los protocolos que dichos profesionales deben cumplir.

5.4. INTERROGATORIOS DE PARTE

- Solicito señor juez decretar el interrogatorio de los demandantes: MÓNICA NATALIA FIGUEROA ACEROS, ARTURO FIGUEROA CASTRO, MARIA PAOLA GONZÁLEZ ACEROS, CAMILA ANDREA GONZALES ACEROS, SARA VICTORIA ACEVEDO GONZÁLEZ Y MARÍA CRISTINA ACEROS ORTIZ, para que absuelvan el cuestionario que les formularé el día de la audiencia sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

5.5. DICTAMEN PERICIAL ANUNCIADO

De conformidad con el artículo 227 del CGP, solicito muy respetuosamente señor juez me conceda la ampliación del término primigenio para aportar dictamen pericial por profesional en instrumentación quirúrgica, para efectos de reforzar la defensa sobre las funciones desplegadas por mi defendida durante el procedimiento quirúrgico que se le practicó a la demandante el 31 de agosto de 2018.

6. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de PRUEBAS DE LA DEFENSA.

7. NOTIFICACIONES

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
Abogada

En la secretaría de su Despacho, o en la calle 45 No. 28-36 edificio Verona Plaza en Bucaramanga. Correo electrónico: asjubu01@gmail.com. Celular: 3212682371

Con todo respeto,

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
C. C. No. 1.098.643.708 de Bucaramanga
T. P. No. 208.539 del C. S. de la Jud.

YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
Abogada

Señores:
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D

Proceso:	Verbal de Mayor Cuantía
Radicado:	680013103011-2019-00307-00
Demandantes:	Mónica Natalia Figueroa Aceros y otros
Demandados:	Clínica Chicamocha S.A.
Llamado en	
Garantía:	Jacqueline Murillo Muñoz

ASUNTO: Poder.

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.098.679.643 de Bucaramanga, mediante el presente escrito manifiesto al despacho que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ, abogada, identificado con la C.C. 1.098.643.708 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 208.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como **APODERADA** en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art. 77 del CGP. En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del poder conferido.

Atentamente:

Jacqueline Murillo Muñoz
JACQUELINE MURILLO MUÑOZ
C.C. 1.098.679.643 de Bucaramanga

Acepto:

Yaneth Osorio Quiñónez
YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑÓNEZ
C.C. 1.098.643.708 de Bucaramanga
T.P. No. 208.539 del C. S. de la J.

NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

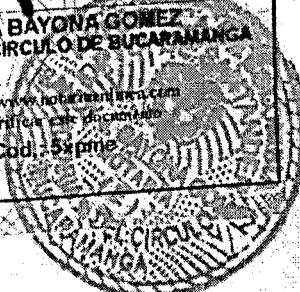
MURILLO MUÑOZ JACQUELINE
Identificado con C.G. 1098679643

x *Jacqueline Murillo Muñoz*
El compareciente

Bucaramanga, 2020-06-03 09:55 Func.: 1892-3bbac780

SANDY JOHANNA BAYONA GÓNEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a www.notariadecolombia.com
para verificar este documento
Codi: 54pmc



20

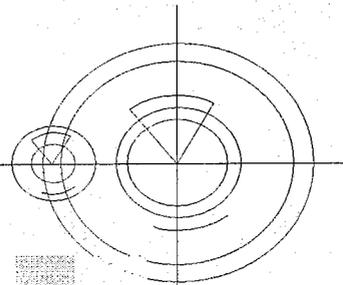
JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

Hoja de Vida



PERFIL PROFESIONAL

Soy una profesional autónoma, crítica, creativa y capaz de solucionar problemas, con una formación científica, investigativa, técnica, y humanística. Con competencias en planeación, organización, ejecución, supervisión, evaluación y dirección de los procesos de instrumentación quirúrgica; supervisora de las normas universales de asepsia, desinfección, esterilización y bioseguridad; con manejo de alta tecnología, administración de quirófanos y centrales de esterilización y con un gran compromiso para la interacción con el equipo de salud en la toma de decisiones, todo esto con el propósito de mejorar las condiciones de vida del paciente que requiere tratamiento quirúrgico.



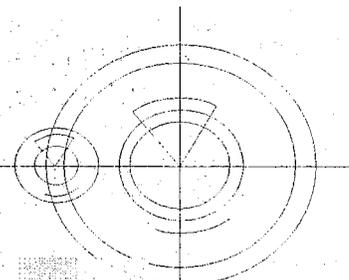
datos personales

NOMBRE	JACQUELINE
APELLIDOS	MURILLO MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.098.679.643 DE BUCARMANGA
FECHA DE NACIMIENTO	21 DE NOVIEMBRE 1989
DIRECCION	TORRES DE MONTERREY TORRE 1 APTO: 702
ESTADO CIVIL	Solera
TELEFONO	3134348796
CIUDAD	Bucaramanga
CORREO	jacketati_21@hotmail.com



JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

Estudios realizados

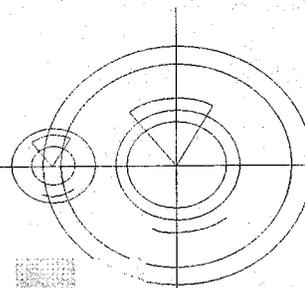


COLEGIO LICEO LOS ANGELES
5º PRIMARIA
BARRANCABERMEJA

COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN
BACHILLER
SAN GIL-2006

CORPOSALUD
AUXILIAR DE EMFERMERIA
BARRANCABERMEJA-2008

UDES
INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
BUCARAMANGA
GRADUACIÓN FEBRERO 26 2015



HISTORIA LABORAL

PEDICENTRO LTDA

Jefe Inmediato: Doctor Samuel Larios

Pediatra

Tiempo laborado: 12 meses

Cargo: Auxiliar de enfermería en Vacunación

Ciudad: Barrancabermeja

FOSCAL

Marisol Hernández

Jefe de la Central de Esterilización

Cel. 3157931851

Tiempo laborado: 6 meses

Cargo: Estudiante de profundización

Ciudad: Floridablanca

CLÍNICA EL PINAR

Diana Patricia Jiménez

Jefe de enfermería

Cel. 3157481849

Tiempo laborado: 1 mes

Cargo: Instrumentadora Quirúrgica

Ciudad: Floridablanca

CLÍNICA CHICAMOCHA SA

EILEN PARDO

Instrumentadora quirúrgica

Cel. 3123514237

Tiempo laborado: Actualmente

Cargo: Instrumentadora Quirúrgica

Ciudad: Bucaramanga

CLINICA OMIMED

JEFE YEYMI AGUILAR

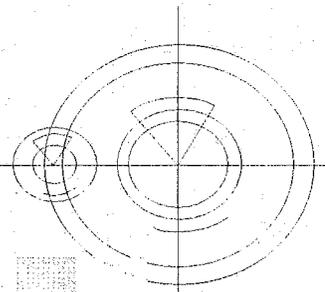
Cel: 3132961095

Tiempo laborado: Actualmente

Cargo: Instrumentadora Quirúrgica

Ciudad: Bucaramanga

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ



Referencias personales

FABIOLA DIAZ
INSTRUMENTADORA QUIRÚRGICA
Tel. 3212364068
Bucaramanga

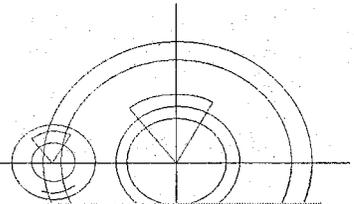
LEIDA OLAYA
INSTRUMENTADORA QUIRÚRGICA CLINICA CHICAMOCHA
Bucaramanga
Cel: 3118042617

AQUILINO MURILLO MUÑOZ
INGENIERO QUÍMICO
Cel. 3214294775
Barrancabermeja

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ
C.C. No. 1.098.679.643 de Bucaramanga

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

ACTA DE GRADO COLEGIO



ACTA DE GRADO COLEGIO

Colegio
Nuestra Señora de la Presentación



Dane. 168679000011

Inscripción S.E. 142

Acta General No. 88

En la ciudad de San Gil, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2006, se reunieron la Rectora y la Secretaria Académica, con el fin de formalizar la graduación de las alumnas de último grado. Revisaron el acta No. 04 de la Comisión de Evaluación y Promoción realizada el 11 de Diciembre de 2006 y la documentación de las graduandas del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION DE SAN GIL, Institución APROBADA HASTA UNDÉCIMO GRADO en el nivel de Educación Media y reconocida oficialmente por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para otorgar el título de BACHILLER EN LA MODALIDAD TECNICA, según Resoluciones No. 12463 del 28 de Octubre de 2002 y No. 02159 del 17 de Marzo de 2003.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media se procedió a otorgar el TITULO DE:

Bachiller Técnico

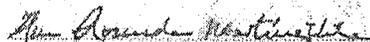
Con Especialidad en Informática

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

Jacqueline Murillo Muñoz
T.I. No. 89112153897 de Barrancabermeja

Es fiel copia tomada del Acta original No. 88 de fecha 15 de Diciembre de 2006.
Firmada y sellada por Hna. ROSENDA MARTINEZ VILA (Rectora), ROSA LEYLA CORREA NIEBLES (Secretaria Académica).

Dada en San Gil, a los 15 días del mes de Diciembre de 2006.


Hna. ROSENDA MARTINEZ VILA
C. C. No. 28.420.500 de Socorro
Rectora

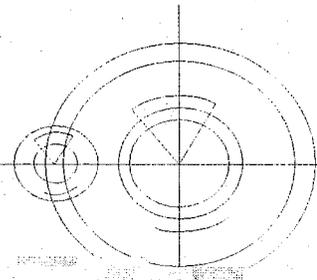

ROSA LEYLA CORREA NIEBLES
C. C. No. 37.839.799 de Bucaramanga
Secretaria Académica

Nota. Se cubrieron y anulón estampillas por valor de \$4.600 pesos en el Diploma y Acta de Grado.

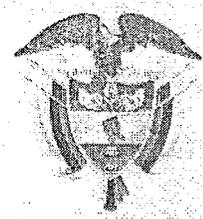
23

0177

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ



DIPLOMA COLEGIO



La República de Colombia
y en su nombre el

Colegio
Nuestra Señora de la Presentación

San Gil - Santander

Reconocida Oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental
según Resoluciones No. 12463 del 28 de Octubre de 2002 y No. 02159 del 17 de Marzo de 2003.

Consta n:

Jacqueline Murillo Muñoz

Identificado(a) con T.I. No. 8902153897 Expedida en Barrancabermeja

El Título de:

Bachiller Técnico
Con Especialidad en Informática

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación
Medio, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Colegio.



Rosa Rosendo Martínez Obispo
Rosa Rosendo Martínez Obispo
Rectora

Rosa Reyes Guerra Niebla
Rosa Reyes Guerra Niebla
Secretaria Académica

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

ACTA DE GRADO UNIVERSIDAD UDES



**Universidad
de Santander**
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES

ACTA DE GRADO No 47495

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a los VEINTICINCO (25) días del mes FEBRERO del año DOS MIL QUINCE (2015) se reunió el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER. Presidió la sesión JAIME RESTREPO CUARTAS y obró como Secretario JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN. Considerando el Consejo que JACQUELINE MURILLO MUÑOZ Con cédula de ciudadanía número 1.098.679.643 Expedida BUCARAMANGA y libreta militar número Expedida por Cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, presentó el proyecto de grado con el título

"IMPLEMENTACIÓN DE UN LABORATORIO VIRTUAL PARA LA ESPECIALIDAD DE FUNDAMENTOS Y PROCESOS BÁSICOS DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA EN LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)."

y obtuvo un promedio ponderado en su carrera (4.01) CUATRO PUNTO CERO UNO sobre cinco. En consideración a lo anterior y obrando en nombre de la República de Colombia se le otorgó el título de

PROFESIONAL EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometió cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

En constancia se extiende y firma la presente acta.

Rector, JAIME RESTREPO CUARTAS

Secretario General, JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN

Hay un sello que dice: REPUBLICA DE COLOMBIA, BUCARAMANGA, UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Es fiel copia de su original tomada el día VEINTICINCO (25) del mes de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015).

Registrado en el Folio No. 45779, Libro D-2 Diploma No. 36065


JOSE ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General

[Handwritten mark]

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

DIPLOMA UDES INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y de las Artes

La Universidad de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la
Personería Jurídica No. 816 de 1993 y la Resolución No. 6216 del 22 de diciembre de 2005

Tratando en cuenta que:

Jacqueline Murillo Muñoz

C. No. 4058 070 643 Expedida en Bucaramanga

Cursó y aprobó los estudios y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

Profesional en Instrumentación Quirúrgica

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 25 del mes Febrero del año 2015

[Signature]
Rector

[Signature]
Rector de Bucaramanga

Orsely Erika Moreno Hernández
Secretaría de Rectoría

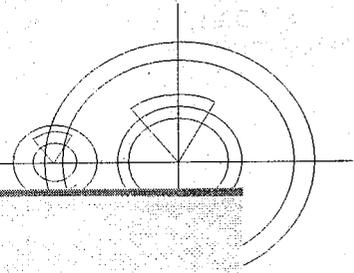
Registrado en el tomo 46773 de folios 212 de la serie 47595 Volumen de 38065



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE SANTANDER
BUCARAMANGA
25 de Febrero de 2015
Orsely Erika Moreno Hernández
Secretaría de Rectoría

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

TARJETA PROFESIONAL



TARJETA PROFESIONAL

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO ACREDITACION EN SALUD
Y S.O.G.C.

CERTIFICA:

Que JACQUELINE MURILLO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.088.879.643 expedida en BUCARAMANGA se encuentra registrado (a) según Resolución No. 003177 de 16 DE MARZO DE 2015 emitida SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, la cual autoriza el ejercicio de la profesión en todo el departamento de Santander.

Inscrito (a) ante esta Secretaría bajo el No. 16, Folio 63, Libro 12 de PROFESIONAL EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA fecha de inscripción 17 DE MARZO DE 2015.

Se adhieren y anulan estampillas correspondientes a este concepto.

Fecha de expedición 24 DE MARZO DE 2015.


YELITZA LILIBETH HERNANDEZ GONZALEZ

Proyecto: L94 FOLIA PORRAJ INVENIA

Calle 45 # 11-133 Teléfono 8338283 Bucaramanga - Colombia
www.federacionsoyga.org.co

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

DIPLOMADO NEUROLINGUISTICA



Cajasan Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Resolución 579 Secretaría de Educación de Bucaramanga.
Resolución 0108 Secretaría de Educación de Floridablanca.

Constancia

No.1570

Otorgada a:

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

Identificado (a) con D.I. 1098679643

Por asistencia durante 40 Horas y culminación satisfactoria del

HABILIDADES PERSONALES Y PROGRAMACION NEUROLINGUISTICA

dado en BUCARAMANGA a los 28 días del mes de NOV de 2015

Gerente Educación para el Trabajo
Y el Desarrollo Humano

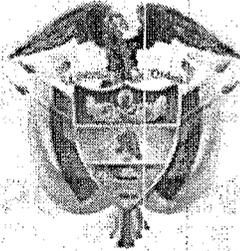
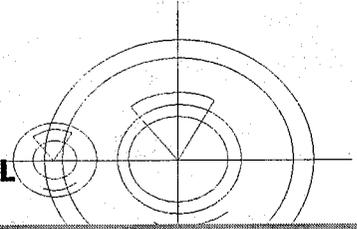


cajasan

1995

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

DIPLOMADO DOCENCIA VIRTUAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLITÉCNICO
DE COLOMBIA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N° 09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

Con Documento de Identidad No 1098679643

CURSO Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DOCENCIA VIRTUAL

MEDELLIN - 16 DE FEBRERO DEL 2019 A 22 DE MARZO DEL 2019

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 5020190322

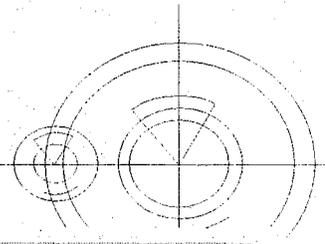


www.politecnicodecolombia.edu.co

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA
FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 190322A

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co,
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

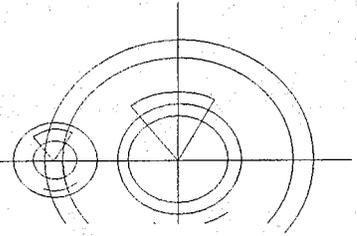


CEDULA



JACQUELINE MURILLO MUÑOZ

CARNET DE VACUNACION



Enfermedad	Edad	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Paratuberculosis	1	01/01/19	DIPTERIX	[Firma]
Tecido conectivo	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Tecido conectivo	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Tecido conectivo	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Tecido conectivo	4	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Tecido conectivo	5	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]

Enfermedad	Edad	Fecha	Fabricante y Lote	Valido	Firma
Carbohidrato	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	4	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	5	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]	[Firma]

Enfermedad	Edad	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Carbohidrato	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	4	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	5	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]

Enfermedad	Edad	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Carbohidrato	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	4	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	5	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	1	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	2	01/01/19	[Firma]	[Firma]
Carbohidrato	3	01/01/19	[Firma]	[Firma]

Este carnet es válido en Colombia
Sera exigido para entrar a zonas de riesgo

Conservelo

En caso de requerir la Certificación Internacional de Vacunación y Profilaxis, consulte su representante en los sitios autorizados.

FOR IN Y FOR COLOMBIA, YOU ARE VACCINATED

Ministerio de la Protección Social
Departamento de Cundinamarca

Nombre: Jacqueline
Apellido: Murillo Muñoz
Fecha de nacimiento: 01/01/19
Número de identificación: 1000000000000

Fecha de expedición: 01/01/19

Este carnet es válido en Colombia
Sera exigido para entrar a zonas de riesgo

Conservelo

En caso de requerir la Certificación Internacional de Vacunación y Profilaxis, consulte su representante en los sitios autorizados.

Ministerio de la Protección Social
Departamento de Cundinamarca

Nombre: Jacqueline
Apellido: Murillo
Fecha de nacimiento: 01/01/19
Número de identificación: 1000000000000

Fecha de expedición: 01/01/19

PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

Código: P-0306-IQ-02

Versión: 04

Nombre del Proceso	Atención Quirúrgica	Responsable del proceso	Coordinador de Cirugía
---------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------------

REVISIONES Y APROBACIONES		
	Área	Cargo
01	Central de Esterilización	Coordinadora de Esterilización
02	Cirugía	Coordinador de Cirugía
03		
04		
05		

Elaborado por	Coordinadora de Esterilización		
Dirección Médica	Fecha de aprobación	08/10/2018	
Responsable de Aprobación			

CONTROL DE APROBACIONES Y REVISIONES

No	Fecha	Motivo de revisión
00	21/07/2003	Liberado
01	05/10/2010	Se realiza la revisión y la actualización del procedimiento.
02	22/11/2011	Actualización del documento; se agrega ítem verificación de dispositivos médicos especiales de casas comerciales
03	16/08/2018	Se actualiza el procedimiento.
04	08/10/2018	Se incluye como anexo Infografía de Instrumentación Quirúrgica

PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

1. JUSTIFICACIÓN

Este documento tiene como directriz los lineamientos establecidos por la institución como parte fundamental en los procedimientos de Instrumentación Quirúrgica, en los procesos de calidad institucional; enmarcada en el quehacer diario, para el buen desarrollo de la profesión y como único objetivo, el bienestar de los usuarios.

2. ALCANCE

Dirigido al grupo de Instrumentación quirúrgica de la Clínica Chicamocha del área quirúrgica Sede La Rosita, Sede González Valencia, Sala de partos y Central de Esterilización.

3. OBJETIVOS

- Organizar y actualizar las actividades, optimizando el uso del talento humano y materiales disponibles dentro de la institución.
- Facilitar a la organización la adaptación del personal que ingresa y sostenimiento del mismo.
- Agilizar los procesos mediante la implementación de este procedimiento.
- Participación activa dentro de la política de seguridad del paciente.

4. MARCO CONCEPTUAL

Asepsia: Conjunto de métodos aplicados para la conservación de la esterilidad.

Central de Esterilización: Es la unidad de una institución hospitalaria, donde se llevan a cabo los procesos de esterilización del mismo; entendiéndose por esterilización la total destrucción de todos los microorganismos patógenos y no patógenos incluidas sus formas de resistencia (las esporas). (Albacete. Estructura y funcionamiento C.E)

Estéril: condición libre de microorganismos viables. (Albacete. Estructura y funcionamiento C.E)

Equipo de salud: según la OMS, en 1973, lo define como una asociación no jerarquizada de personas, con diferentes disciplinas profesionales, pero con un objetivo común, que es el de proveer en cualquier ámbito a los pacientes y familias la atención más integral de salud posible. (Minsalud. Perfil y competencias del profesional en Instrumentación Quirúrgica)

Fundamentos quirúrgicos: conjunto de conocimientos teóricos y prácticos que facilitan la adquisición de destrezas y habilidades intelectuales y manuales que serán aplicados en la práctica quirúrgica. (Minsalud. Perfil y competencias del profesional en Instrumentación Quirúrgica)

Instrumentar: es la acción realizada por el instrumentador quirúrgico en un acto quirúrgico, donde planea, organiza y aplica su conocimientos sobre instrumentos, equipos e insumos médico quirúrgicos de forma reflexionada de acuerdo a los procesos propios de cada especialidad, con el fin de mejorar las condiciones de salud de los pacientes intervenidos de forma paliativa, curativa o preventiva. (Minsalud. Perfil y competencias del profesional en Instrumentación Quirúrgica)

Instrumentador Quirúrgico: Es el profesional de la salud, capacitado para integrar el equipo que brinda atención integral al paciente quirúrgico con principios y actitudes éticas que orientan su actuar como ser social. (Minsalud. Perfil y competencias del profesional en Instrumentación Quirúrgica)

Investigación: es un proceso social que surge en grupos cercanos, consolidados o en proceso de formación, y se refina en el diálogo y debate con grupos más amplios de la comunidad científica internacional.

Paciente Quirúrgico: es todo aquel individuo que presente alteraciones sistémicas que afectan su salud, pueden ser diagnosticados, corregidos, curados, reparados mediante cirugía electiva o de urgencia. (Minsalud. Perfil y competencias del profesional en Instrumentación Quirúrgica)

Trabajo en equipo: integración de personas organizadas, que trabajan juntas para lograr unas metas comunes. El equipo se forma con la convicción de que las metas propuestas, pueden ser conseguidas poniendo en juego los conocimientos, capacidades, habilidades, información y en general las competencias de las distintas personas que lo integran. El término que se asocia con esta combinación de conocimientos, talentos y habilidades de los miembros del equipo en un esfuerzo común, es sinergia. (Minsalud. Perfil y competencias del profesional en Instrumentación Quirúrgica)

5. MARCO NORMATIVO O DE REFERENCIA

Norma	Tema o asunto
Ley 784 de 2002	Por medio de la cual se reforma la Ley 6a. del 14 de enero de 1982. Artículo 2.

6. PROCEDIMIENTO

- Ingreso a la institución con 20 minutos de antelación a la hora asignada.
- Colocación de ropa quirúrgica, tapabocas, gorro y polainas para el ingreso al área quirúrgica. Tenga en cuenta el retiro de accesorios como: aretes largos, cadenas, reloj, anillos.
- Ejecute el primer lavado de manos de la jornada laboral por un tiempo de 5 minutos, antes de entrar a cualquier área del quirófano (ver protocolo PR-0304-IN-02 Protocolo de lavado de manos)
- Realice la entrega de turno (ver procedimiento P-0306-IQ-01 Entrega de turno del equipo de instrumentación quirúrgica)
- Revise la historia clínica del paciente, verificando el procedimiento quirúrgico, orden de autorización del procedimiento e insumos especiales.
- Solicitar en farmacia las suturas e insumos, verificando lo entregado de acuerdo a los protocolos establecidos.
- Solicitar en central de esterilización los elementos médico quirúrgicos especiales de acuerdo a la necesidad y gustos del cirujano. (lentes, cámaras, injertos, etc.)
- Si el procedimiento requiere material implantable y/o especial, junto con el soporte técnico de la casa comercial verificar que todos los materiales estén completos. (ver procedimiento P-0309-19 Asesor Técnico)
- Verificar que los equipos biomédicos que se requieran para el procedimiento se encuentren en sala, garantizando su funcionamiento. (torres de laparoscopia, microscopio, midax, aspirador ultrasónico, etc.)
- Verificar la calidad de la esterilización de los dispositivos médicos por medio de la revisión de indicadores químicos y las condiciones adecuadas de esterilidad de los mismos antes de iniciar la anestesia del paciente.
- Confirmar al equipo quirúrgico que están disponibles los dispositivos para el inicio del procedimiento quirúrgico.
- Realizar la circulación de elementos para el procedimiento quirúrgico como: apertura de paquete, paso de suturas, elementos y accesorios a la mesa de reserva, apertura de canasta de instrumental a utilizar, conservando la técnica aséptica.
- Utilizar los Elementos de Protección Personal (EPP) (gafas, delantales plásticos, chalecos de plomo) en caso que sea necesario.
- Realizar lavado de manos y colocación de bata quirúrgica y guantes estériles (ver protocolo PR-0304-IN-02 Protocolo de lavado de manos)
- Corroborar la ubicación del equipo quirúrgico de acuerdo al sitio operatorio.
- Cumplir con el protocolo de vigilancia de cuerpo extraño en cirugía (ver procedimiento P-0306-IQ-03 Vigilancia de cuerpos extraños en cirugía) pinzas, compresas, gasas, cotonoides, mechas, torundas, etc.
- Desarrollar las actividades de Instrumentación del procedimiento propiamente dicho.

- En caso de que obtengan patologías o cultivos, se debe preguntar al cirujano si se puede entregar de inmediato o necesita marcar la pieza, entregar al auxiliar de enfermería de la sala, preguntar al cirujano nombre de la patología y cultivo, replicando la información a la auxiliar de la sala de forma clara y concisa, para realizar la respectiva rotulación de esta.
- Registrar la información en el F-0306-IQ-03 Hoja de monitoreo de instrumentación quirúrgica, en conjunto con la auxiliar que nos recibe la muestra; firmando el formato correspondiente las dos partes.
- Junto con el auxiliar, se realiza el recuento de elementos notificando al equipo y registrando en la historia clínica y Formato F-0306-IQ-03 Hoja de monitoreo de instrumentación quirúrgica. (ver procedimiento P-0306-IQ-03 Vigilancia de cuerpos extraños en cirugía)
- Una vez terminado el procedimiento se debe limpiar la herida y hacer la respectiva curación.
- Manejar los desechos según norma de bioseguridad establecidos por la clínica y el ministerio de salud (ver Manual M-0304-IN-01 Manual de bioseguridad)
- Revisar cuidadosamente la ropa sucia y limpia, para evitar que instrumental quirúrgico sea enviado a lavandería y depositar la ropa sucia en la bolsa roja, la ropa limpia en la bolsa verde, la ropa desechable va a la bolsa roja.
- Eliminar los insumos, dispositivos y material corto punzante en el guardián, eliminando en bolsas rojas los hilos de sutura sobrantes y restos de tejido que no son para patología.
- Introducir el instrumental utilizado en los recipientes, clasificando el instrumental (elementos de un solo cuerpo, microcirugía, etc.) y ubicarlos en los carros transporte de material sucio (ver procedimiento P-0206-08 Área de lavado y descontaminación de dispositivo médico en central de esterilización)
- El instrumental usado por especialista externo, entregado en salas de cirugía, debe ser revisado, contabilizado y enviado a la central para la respectiva limpieza, se devuelve al cirujano externo de forma limpia o dejar en central con su respectiva tarjeta de control para esterilizar.
- Organizar y dejar limpios los equipos biomédicos usados durante el procedimiento.
- Cada instrumentadora deberá reportar en el formato y/o en el sistema de seguridad del paciente (Asegúrate), todo incidente o evento adverso, las novedades que se presenten en cada procedimiento y deberá ser enviado a la central en forma física (revisar formato R-0212-32 Reporte de incidente - evento adverso con dispositivos médicos y el formato F-0304-SP-04 Reporte de incidentes y eventos adversos)
- Devolver los elementos no utilizados a central y a farmacia, los elementos especiales como cámaras y lentes deben ser limpiados por la instrumentadora encargada del proceso y entregarlos al área de empaque con su respectiva tarjeta de control (F-0206-16 Control de Calidad y seguimiento), registrando en el formato F-0206-09 Entrega de equipos endoscópicos, otorrino, artroscopia y neurocirugía, dejando como soporte las firmas de quien lo entrega y quien lo revisa, quedando reportado el estado del mismo.
- Cumplir con el procedimiento (P-0206-09 Desinfección de alto nivel)
- El material implantable retirado, debe ser enviado a central de esterilización, llenando en la base de datos Retiro de material de Osteosíntesis (documento Drive).
- Una vez terminado el procedimiento se debe confirmar con la profesional de soporte técnico (instrumentadora quirúrgica) el gasto de los insumos especiales y/o material implantable y será responsabilidad del profesional de soporte técnico, llevar los insumos de la casa comercial a la central de esterilización, dejándolos organizados e inventariados para su retiro posterior. (ver procedimiento P-0309-19 Asesor Técnico)
- Cumplir con el proceso administrativo de facturación y hospitalización (F-0306-IQ-02 Gastos de material de osteosíntesis y/o materiales especiales).
- Al finalizar la jornada laboral se hace entrega y/o recibo de turno de acuerdo a lo establecido en el procedimiento P-0206-IQ-01 Entrega de turno del equipo de instrumentación quirúrgica.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Ministerio de Salud y Protección Social. Perfil y competencias del profesional en Instrumentación Quirúrgica en Colombia. Tomado el 22 de mayo del 2018. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/Instrumentaci%C3%B3n_Quir%C3%B3rgica_Octubre2014.pdf

Complejo Hospitalario Universitario de Albacete. Estructura y funcionamiento de la central de esterilización. Tomado el 22 de mayo de 2018. [Http://www.chospab.es/publicaciones/protocolosEnfermeria/documentos/6dbe2f68f4790af2f590b86aa1dca2a0.pdf](http://www.chospab.es/publicaciones/protocolosEnfermeria/documentos/6dbe2f68f4790af2f590b86aa1dca2a0.pdf)

8. ANEXOS

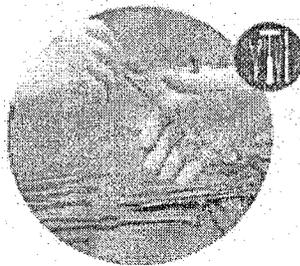
M-0304-IN-01 Manual de bioseguridad
P-0206-08 Área de lavado y descontaminación de dispositivo médico en central de esterilización
P-0306-IQ-01 Entrega de turno del equipo de instrumentación quirúrgica
P-0306-IQ-03 Vigilancia de cuerpos extraños en cirugía
P-0309-19 Asesor Técnico
PR-0304-IN-02 Protocolo de lavado de manos
R-0212-32 Reporte de incidente - evento adverso con dispositivos médicos
F-0206-09 Entrega de equipos endoscópicos, otorrino, artroscopia y neurocirugía
F-0206-16 Control de Calidad y seguimiento
F-0304-SP-04 Reporte de incidentes y eventos adversos
F-0306-IQ-02 Gastos de material de osteosíntesis y/o materiales especiales
F-0306-IQ-03 Hoja de monitoreo de instrumentación quirúrgica

Infografía de instrumentación quirúrgica

Protocolo de Instrumentación Quirúrgica

Coordinadora de Central de Esterilización: Eilen Pardo

MARCO CONCEPTUAL

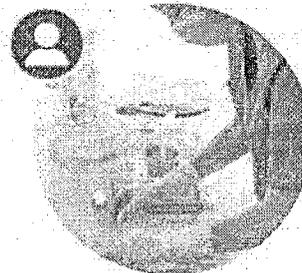


¿QUÉ ES INSTRUMENTAR?

Es la acción realizada por el instrumentador quirúrgico en un acto quirúrgico, donde planea, organiza y aplica su conocimiento sobre instrumentos, equipos e insumos médico quirúrgicos de forma reflexionada de acuerdo a los procesos propios de cada especialidad, con el fin de mejorar las condiciones de salud de los pacientes intervenidos de forma paliativa, curativa o preventiva.

¿QUÉ ES UN INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO?

Es el profesional de la salud, capacitado para integrar el equipo que brinda atención integral al paciente quirúrgico con principios y actitudes éticas que orientan su actuar como ser social.



ASEPSIA:

Conjunto de métodos aplicados para la conservación de la esterilidad.

ESTÉRIL:

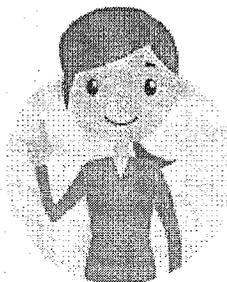
Condición libre de microorganismos viables.

MARCO NORMATIVO



Art 2 Ley 784 de 2002.

Para los fines de la presente ley, el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica profesional requiere título de idoneidad universitaria, basada en una formación científica, técnica y humanística, docente e investigativa; cuya conducta es la planeación, organización, dirección, ejecución, supervisión y evolución de las actividades que competen al Instrumentación Quirúrgica profesional, como parte integral del equipo de salud.



PROCEDIMIENTO



Ingreso a la institución con 20 minutos de antelación a la hora asignada en el horario.



Colocación de ropa quirúrgica: tapabocas, gorro y pátinas para el ingreso al área quirúrgica. Tenga en cuenta el retiro de accesorios como aretes largos, cadenas, reloj, anillos.



Ejecute el primer lavado de manos de la jornada laboral por un tiempo de 5 minutos, antes de entrar a cualquier área del quirófano.



Revise la historia clínica del paciente, verificando el procedimiento quirúrgico, orden de esterilización de procedimiento e insumos especiales.



Solicitar en farmacia las suturas e insumos verificando la entrega de acuerdo a los protocolos establecidos.



Solicitar en central de esterilización los elementos médico quirúrgicos especiales de acuerdo a la necesidad y gustos del cirujano (lentes, cámaras, injertos, etc)



Verificar que los equipos biomédicos que se requieran para el procedimiento se encuentren en sala garantizando su funcionamiento. (torres de laparoscopia, microscopio, midas, aspirador ultrasonico, etc)



Verificar la calidad de la esterilización de los dispositivos médicos por medio de la revisión de indicadores químicos y las condiciones adecuadas de esterilidad de los mismos antes de iniciar la anestesia del paciente.



Confirmar al equipo quirúrgico que están disponibles los dispositivos para el inicio del procedimiento quirúrgico (ver protocolo R-0309-56 Lista de Chequeo Cirugía)



Utilizar los Elementos de Protección Personal (EPP) (gafas, delantales plásticos, carecos de plomo) en caso que sea necesario.



Cumplir con el protocolo de vigilancia de cuerpo extraño en cirugía (ver protocolo p-03-09-18 vigilancia de cuerpo extraño) pinzas, compresas, gasas, algodónes, mechas, torundas, etc.



Desarrollar las actividades de Instrumentación del procedimiento proplamente dicho.



En caso de que contengan patologías o cultivos, se debe preguntar al cirujano si se puede entregar de inmediato o necesita marcar la pieza, entregar al auxiliar de enfermería de la sala, preguntar al cirujano nombre de la patología y cultivo. Registrar la información en la hoja de monitoreo de instrumentación quirúrgica en conjunto con la auxiliar que nos recibe la muestra, firmando el formato correspondiente las dos partes.



Junto con el auxiliar realizar el recuento de elementos notificando al equipo y registrando en la historia clínica y hoja de monitoreo de instrumentación quirúrgica.



Manejar los desechos según norma de bioseguridad establecidos por la clínica y el ministerio de salud.



Revisar cuidadosamente la ropa sucia y limpia para evitar que instrumental quirúrgico sea enviado a lavandería.



Eliminar los insumos, dispositivos y material corto punzante en el guardián.



Introducir el instrumental utilizado en los recipientes clasificando el instrumental (elementos de un solo cuerpo, microcirugía, etc.) y ubicarlos en los carros transporte de material sucio (ver protocolo Área de lavado Central de Esterilización).



Reportar en el formato y/o el sistema de seguridad del paciente (Asegurate), el registro de incidente o evento adverso.



Devolver los elementos no utilizados a central y a farmacia.



Cumplir con protocolo de manejo de desinfectantes de alto nivel.



El material implantable, retirado debe ser enviado a central de esterilización, llenando el formato en el sistema.



Cumplir con el proceso administrativo de facturación.



Al finalizar la jornada laboral entrega y/o recibo de turno de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de turno.



Nombre del equipo/tema de reunión: REUNION DE INSTRUMENTACION			
Acta No:	Fecha: 08 DE OCTUBRE 2018	Lugar: AUDITORIO	
Hora Programada:	Hora Inicio:	Hora Terminación:	Total Horas:
Lider: EILEN CECILIA PARDO		Secretario:	

INTEGRANTES

EQ. INSTRUMENTACION QUIRURGICA	
MEDTRONIC - COVIDIEN	
DR. SILVA	

OBJETIVO(S)

--

ORDEN DEL DÍA

	SI	NO
1. Registro de asistencia		
2. Asignación secretario de la reunión		
3. Aprobación del acta anterior		
4. Seguimiento a cumplimiento de oportunidades y acciones de mejoramiento identificadas.		
5. Desarrollo de la temática de la reunión		
6. Propuestas y varios		
7. Identificación de Oportunidades de Mejora		
8. Evaluación final sobre la reunión		

TEMAS A DESARROLLAR

• Lectura de acta anterior
•
•
•



ACTA DE REUNIÓN

Código: F-0104-SUA-02
 Versión: 8

SEGUIMIENTO DE OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO

Hallazgo/ Necesidad	Oportunidad de Mejora	Acción de Mejora	Responsable de ejecución	Fecha Cumplimiento	Descripción de avance	Estado de cumplimiento	% de avance
Promedio de cumplimiento							

* Estado de cumplimiento: En proceso, Finalizado, No Iniciado



DESARROLLO DE LOS TEMAS

- Lectura de acta anterior
- Se envió correo de protocolo a soportes técnico, actualizado, proceso de lavado y segregación de residuos hospitalario (protocolo asesor técnico y circular informativa de autorizaciones de casas comerciales.)
- **4 de octubre 2018:** se envió información pendiente de reunión
- Pendiente reunión manual de buenas prácticas sede A y AGV, hay falencias en capacitación de los diferentes pisos (no hay rótulos ni dilución)
- Reusó en AGV y A mejorado prueba de atp están más reguladas donde el ligasure es el más contaminado y difícil de forma de limpieza
- **TAREA:** Hablar con la señora Emilse y el Dr. Silva con los paquetes del Dr. Pimentel lo relacionado con la ligasure
- Se publica en correo instrumentadoras quirúrgicas los diferentes protocolos de la central para así poder exigir las instrumentadoras y diferentes operarios de la central, para así disminuir errores haciendo trabajo a conciencia y a la vez estar atentas con los estudiantes para revisar el proceso que ellos están realizando.
- El instrumental de oído ya está entregarse
- Descongelando injertos y pendiente que mantenimiento lo entregue, termómetro digital. Jaqueline comenta caso del paciente (quemadura) sobre tiempo de soluciones calientes y posibles causas que pueden producir quemaduras (manta de calentamiento no lo colocan en pacientes y coloca conector directo a la sabana, las placas también informan que no la colocan de acuerdo a la técnica indicada. (hacer retroalimentación con los auxiliares de CX A, AGV y partos)
- Eventos del mes
- Manejo de dispositivos cuando hay muchos procedimientos ginecológicos cx general, ortopedia con programación vs. urgencias. Se comenta lo que sucede en la AGV con canastas general
- Informa desaprovechamiento del personal de instrumentación en horas 7pm hasta 9:50pm durante los días que hay instrumentadoras quirúrgicas de 7pm; Eilen informa que informo esta situación ya fue comentado con jefe Wleimer
- Preguntar al proveedor del calentador de líquidos y hablar con el ingeniero Horacio, como plan de mejora planteado por el Dr. Silva. Él nos informa que los eventos adversos deben informar al paciente del evento y en adelante los únicos que deben hablar con el paciente es el médico tratante, nosotros no debemos intervenir en dicho proceso.
- Retroalimentación constante y evitar exceso de confianza, debemos seguir al pie de la letra los protocolos y así evitar inconvenientes posteriores
- **TAREA:** revisar fichas de reprocesamiento y protocolos enviados al correo
- Revisión con los desinfectantes, de alto nivel hacer la ficha de los diferentes formatos y colocar datos de lote, de cidex y quirugen en momento de activar los líquidos

Bucaramanga, marzo 11 del 2020.

Señores:
CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
 Calle 40 No. 27A-22
 Bucaramanga

Asunto: Solicitud de información y documentos.-Proceso Declarativo Verbal con radicado 2019-00307. Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bucaramanga.

JACQUELINE MURILLO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.098.679.643 de Bucaramanga, en mi calidad de llamada en garantía dentro del proceso con radicado 2019-00307-00 que se adelanta en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el presente escrito solicito lo siguiente:

1. Informar si en la Clínica Chicamocha S.A. se realizó algún tipo de reunión o comité para analizar el caso de la paciente Mónica Natalia Figueroa Aceros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.093, quien luego de practicado el procedimiento quirúrgico denominado COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA en dicha institución el 31 de agosto de 2018, presentó quemadura en el miembro inferior derecho.
2. En caso de que por parte de la Clínica Chicamocha S.A. se hubiese realizado comité o reunión para estudiar el caso de la paciente mencionada en el numeral anterior, solicito se me haga entrega de una copia del acta de la sesión.

La anterior solicitud se eleva toda vez que se realizó un llamamiento en garantía en mi contra, dada mi calidad de instrumentadora quirúrgica del procedimiento de COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA de fecha 31 de agosto de 2018, relacionado con el proceso Declarativo Verbal incoado por la paciente y demás familiares y que se adelanta en el Juzgado Once (11º) Civil del Circuito de Bucaramanga con radicado 68001-31-03-011-2019-00307-00.

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Dichos documentos son requeridos únicamente con fines judiciales, en virtud de lo contemplado en el artículo 173 Inc. 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 13, 14.1 y siguientes del C.P.A.C.A.

II. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

La anterior información puede ser remitida a la Calle 45 No. 28-36 Edificio Verona Plaza de Bucaramanga o al correo electrónico: abogbu00@gmail.com.

Con todo respeto,

Jacqueline Murillo Muñoz
JACQUELINE MURILLO MUÑOZ
 C.C. No. 1.098.679.643 de Bucaramanga

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
 NO IMPLICA SU ACEPTACION
 FECHA: 11 MAR 2020
 FIRMA: [Firma]

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL

NOVENA
Bucaramanga

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente.

MURILLO MUÑOZ JACQUELINE

Identificado con C.C. 1098679643

x

El compareciente

Bucaramanga, 2020-03-11 15:47:21

Func.: 1892-B4762bc8

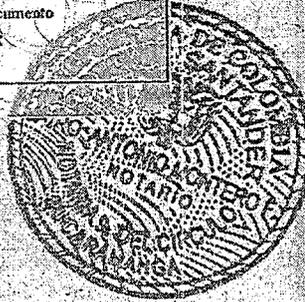
JAIRO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.notariacolombiana.com

para verificar este documento

Cod.: 5taex

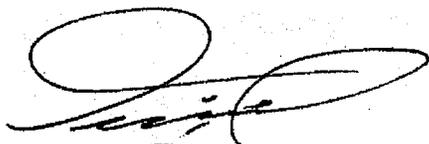


DIRMED-0301- 000240-20
Bucaramanga, marzo 19 de 2020

Señora
JACQUELINE MURILLO MUÑOZ
Correo Electrónico: abogbu00@gmail.com
Calle 45 No. 28-36 Edificio Verona
Plaza de Bucaramanga
Ciudad

En atención a su oficio calendado 11 de marzo del 2020 con asunto: Solicitud de información y documentos. Proceso Declarativo Verbal con radicado 2019-00307, Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual solicita copia del Acta del Comité donde se analizó el caso de la paciente Mónica Figueroa Aceros, me permito informarle que el análisis de estos casos se hace con base en el contenido de la historia clínica y en procesos de investigación internos de la institución y por lo antes expuesto esa información es privada de la Clínica dado que puede contener datos de la historia clínica los cuales están sometidos a reserva como lo estipula la normatividad vigente.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO SILVA PEREZ MD.
Director Médico